



1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 01 de Septiembre de 2015, el señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo de la Sociedad JOMACAVI S.A.S. propietaria del predio La Linda, presento solicitud de trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de suministrar agua para el riego de cultivo de banano y lavado de fruta de exportación, con caudal de 29,4 lps, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificación de publicación en la cartelera de la alcaldía de Zona Bananera.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1603 de diciembre 04 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha abril 22 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

*“INSPECCIÓN: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 10/02/2016 y se contó con el acompañamiento del señor Julio Cesar Pérez Vásquez en representación de la firma solicitante.*





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

**Ubicación:** El predio La Linda, sin ser ribereño, se ubica por su margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas geográficas N10°53'24.18" – W74°9'36.34", caserío de Varela, corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera.

**Area total:** 40 hectáreas.

**Area cultivada :** 35 hectáreas.

**Tipo de cultivo :** Banano.

**Fuente de abastecimiento:** Río Frío.

**Caudal solicitado:** 30 lps

**Aforos a la fuente :** Durante la inspección se realizó aforo al río Frío por el sistema de flotadores, arrojando un caudal de 3200 lps.

**Aforo canal Santa Inés:** También se aforó el canal Santa Inés, arrojando un caudal de 450 lps.

**Perjuicios a terceros:** Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, ya que el usuario tiene tradición en el uso del recurso de esta fuente.

**Servidumbre de acueducto:** Existe establecimiento de servidumbre por tradición.

**Usos del agua solicitada :** Riego de cultivo de banano y lavado de fruta de exportación.

**Sistema de riego :** Aspersión subfoliar.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes:** El sistema de captación de caudal para el predio solicitante es por gravedad ó desnivel. Inicialmente se capta a través del canal Goenaga, administrado por ASORIOFRÍO, cuya bocatoma se localiza sobre las coordenadas N10°54'0.32" – W74°9'3.64". Del canal Goenaga subderiva el canal Santa Inés que es el que lleva el agua al predio solicitante; Allí es almacenada en un reservorio de 220 m de largo, 10 m de ancho y 3 m de profundidad, para una capacidad de almacenamiento de 6600 m<sup>3</sup>. Del reservorio el





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

agua es aprovechada mediante equipo de bombeo para el riego del cultivo de banano con sistema de aspersión subfoliar, y para lavado de fruta de exportación, lo cual se realiza llenando los tanques de lavado de fruta donde se hace el proceso de lavado, saneamiento y selección del banano a exportar; una vez se termina la jornada de proceso de lavado de fruta, las aguas servidas son vertidas a canales de drenajes secundarios, donde se pierden por infiltración al suelo. Debido a la tecnificación del riego son pocas las aguas servidas que se producen y mediante sistema de drenaje del predio La Linda y fincas aledañas, se conducen al río Frío.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO: El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área cultivada, al tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego/consumo (lps/ha)	Area a regar/lav de fruta (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	0.81	35	28.35
Lavado de fruta	0.03	35	1.05
<b>Total caudal requerido</b>			<b>29.4</b>

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 14 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Frío, los cuales suman un caudal de 4574.64 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 6560 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	6560	lps
Caudal ecológico (25% de la oferta)	1640	lps
Caudal concesionado (14 usuarios)	4574.64	lps
<b>Caudal remanente disponible</b>	<b>345.36</b>	<b>lps</b>

IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**CONCEPTO:** Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes del río Frío a la sociedad JOMACAVIS SAS con Nit 900.730.872-2 en caudal de 29.4 lps para beneficio del predio La Linda en riego de cultivo de banano y lavado de fruta para exportación.

**VIGENCIA:** Se recomienda que la vigencia para la presente concesión sea de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 03 NOV 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad para uso de riego de banano y lavado de la fruta de exportación, lo cual consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Rio Frio, solicitada por el señor Julio Cesar Pérez Vásquez, Director Administrativo de la SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., propietaria del predio la linda.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que según lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas provenientes del Rio Frio, solicitada por el Señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, Director Administrativo de la SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., propietaria del Predio La Linda, para el riego de cultivo de banano y lavado de fruta de exportación, en caudal de 29,4 lps, ubicado en el Municipio Zona Bananera-Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el Señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, Director Administrativo de la SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar e implementar, en el punto de captación, un sistema para medir el caudal captado, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente consumido.





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

2. Elaborar y presentar a la Corporación, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del Río Frío.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, Director Administrativo de la SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, Director Administrativo de la SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., o la persona quien haga veces de Representante Legal o Apoderado del propietario del predio La Linda, para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Revisó: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 4506

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 2977

FECHA: 23 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RIO FRIO, SOLICITADA POR EL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD JOMACAVI S.A.S., PROPIETARIA DEL PREDIO LA LINDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN, EN CAUDAL DE 29,4 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 26 ENE 2017 días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Julio Cesar Perez Vasquez quien exhibió la C.C. No. 85.464.613 expedida en Santa Marta su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 2977 De fecha 23 NOV 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
[Signature]  
c.c. 85464613

EL NOTIFICADOR  
[Signature]  
c.c. 12552486

